

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Proceso Ordinario Laboral de primera Instancia en ejecución

Demandante: ELADIO TAMAYO MARTINEZ

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Radicado: 41001310500120200020900

Asunto: Nulidad violación debido proceso

AUTO:

Se ADMITE el incidente de nulidad que formula la apoderada de COLPENSIONES y del mismo se surte traslado a la parte actora por el término de 3 días.

[25NulidadPorViolacionAlDebidoProcesoDefensaYContradiccion.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Proceso Ordinario Laboral de primera Instancia en ejecución

Demandante: LEONARDO JOVEN PEÑA

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Radicado: 41001310500120190032400

AUTO:

Se decide el incidente de desembargo que formula la apoderada de COLPENSIONES y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del incidente existe cautela en exceso, atendiendo los dineros que han sido congelados por las entidades bancarias.

La parte actora no se pronunció.

Revisado el expediente, se observa en efecto hay exceso de cautela, por ello se dejara vigente únicamente por \$385.000.00 y se ordena el desembargo de las sumas restantes, ofíciase.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ref. Proceso: EJECUTIVO – EJECUCIÓN DE SENTENCIA Demandante: JOSÉ HERLENDI SÁNCHEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO Radicado: 2014-00645-00

AUTO:

Se ADMITE la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora y se decretan los siguientes embargos:

1. EL EMBARGO Y SEQUESTRO del 100% de los dineros que la entidad demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con Nit. 900.336.004-7, tenga en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a términos fijos, etc., independientemente que se trate de dineros que hagan parte o no de los recursos del sistema general de participaciones y de la seguridad social en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO (notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co - centraldeembargos@bancoagrario.gov.co), POPULAR (notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co), BANCOLOMBIA (requerinf@bancolombia.con.co - notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co), BANCO DE OCCIDENTE (djuridica@bancooccidente.com.co), BOGOTÁ (rjudicial@bancooccidente.com.co), BBVA (embargos.colombia@bbva.com), CAJA SOCIAL (notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com - embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial .co), DAVIVIENDA (notificacionesjudiciales@davivienda.com - cmatrujil@davivienda.com), AV VILLAS (notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co) Y COLPATRIA (notificbancolpatria@colpatria.com - embarprodpa@colpatria.com). Librar oficios y limitar la medida a \$7.500.000.oo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00412-00

Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **ABELARDO MEDINA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.579 de Neiva, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit. 800.149.496-2 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ABELARDO MEDINA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.579 de Neiva, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit. 800.149.496-2 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00412-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE NEIVER PUERTO CARDOSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.232.052 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 282.445 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00414-00

Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **ARVEY PALENCIA BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.151 de Neiva, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA** Nit. 891.180.009-1, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ARVEY PALENCIA BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.151 de Neiva, en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA** Nit. 891.180.009-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00414-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.964.723 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 110.022 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: JAIME HERNANDEZ REINA

Demandado: JESUS ANTONIO HERNANDEZ REINA

Radicación: 41001.31.05.001.2023.00328.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada **JESUS ANTONIO HERNANDEZ REINA**, fue debidamente notificada conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose dando contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada al demandado **JESUS ANTONIO HERNANDEZ REINA**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte del demandado **JESUS ANTONIO HERNANDEZ REINA**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las **8:30 a.m. del 17 de abril de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIÁN ROJAS MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.239.65, portador de la T.P. 310.375 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **JESUS ANTONIO HERNANDEZ REINA**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: DORIS CONSTANZA RAMIREZ CICERO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRA.

Radicación: 41001.31.05.001.2023.00290.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue debidamente notificada conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose dando contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

De otro lado, en atención a memorial allegado por la parte demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se avista que allego contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER notificada por conducta concluyente a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., toda vez que allego contestación de la demanda.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para reforma de la demanda. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, portador de la T.P. 124.221 expedida por el C. S. de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma y para los fines indicados en el poder especial otorgado a través de escritura pública No. 1281 del 2 de junio del 2023.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.523.279, portador de la T.P. 192.928 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

judicial de **COLPENSIONES** conforme al poder de SUSTITUCIÓN conferido por el Dr. **MAURICIO ROA PINZÓN**, obrando en calidad de representante legal principal de la **UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023**, identificada bajo el Nit. 901.761.609-8, según poder general conferido por escritura pública N° 1969 del 19 de octubre de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: MARTHA CECILIA ARANGUREN NIÑO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRA.
Radicación: 41001.31.05.001.2022.00072.00

Revidado el expediente de la referencia, en atención a memorial allegado por la parte demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Juzgado que la parte demandada allego contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., toda vez que allego contestación de la demanda.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para reforma de la demanda. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.523.279, portador de la T.P. 192.928 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial de **COLPENSIONES** conforme al poder de **SUSTITUCIÓN** conferido por el Dr. **MAURICIO ROA PINZÓN**, obrando en calidad de representante legal principal de la **UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023**, identificada bajo el Nit. 901.761.609-8, según poder general conferido por escritura pública N° 1969 del 19 de octubre de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 202 DEL 19 DE DICIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario